

Oficio Nro. MEF-MINFIN-2018-0010-O

Quito, D.M., 05 de enero de 2018

Asunto: Dictamen de Ministerio de Economía y Finanzas sobre los incentivos tributarios para el proyecto de Dragado del Canal de Acceso a las Terminales Portuarias de Guayaquil

Señor Doctor
Víctor Paúl Granda López
Ministro
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
En su Despacho

Me refiero a sus Oficios Nros. MTOP-STCIAPSIGT-2018-0002-OF y MTOP- STCIAPSIGT -2018-0001-OF de 3 y 4 de enero de 2018, respectivamente, en los cuales solicita emitir el dictamen sobre el Proyecto de Resolución en el que se conceden incentivos tributarios al proyecto “*Delegación a la Iniciativa Privada del Dragado de Profundización del Canal de Acceso a las Terminales Portuarias de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación bajo términos FBOT (Financiamiento, Construcción, Operación, y Transferencia)*”, toda vez que este proyecto generará impacto en los recursos públicos.

Al respecto manifiesto lo siguiente:

El artículo 314 de la Constitución de la República establece: “*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley (...)*”

El segundo inciso del artículo 316 del mismo cuerpo normativo determina: “*El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.*”

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece en su artículo 5 letra h) que el rol del Estado en el desarrollo productivo consiste en: “*Un desarrollo logístico y de infraestructura que potencie la transformación productiva, para lo que el Estado generará las condiciones para promover la eficiencia del transporte marítimo, aéreo y terrestre, bajo un enfoque integral y una operación de carácter multimodal*”.

El artículo 100 ibídem, establece en sus incisos primero y tercero:

“*En forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros.*”

“*La modalidad de delegación podrá ser la de concesión, asociación, alianza estratégica, u otras formas contractuales de acuerdo a la ley, observando, para la selección del delegatario, los*

Oficio Nro. MEF-MINFIN-2018-0010-O

Quito, D.M., 05 de enero de 2018

procedimientos de concurso público que determine el reglamento, salvo cuando se trate de empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional, en cuyo caso la delegación podrá hacerse de forma directa.”.

Mediante Decreto Ejecutivo N° 582, publicado en el Registro Oficial N° 453, de 06 de marzo de 2015, se expidió el Reglamento del Régimen de Colaboración Público Privada y en su artículo 1 prevé que la iniciativa de cualquier proyecto puede provenir de cualquiera de los órganos y entidades del sector público titulares de la competencia a ser delegada.

La Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 652, de 18 de diciembre de 2015, determina en su artículo 1 el objeto de establecer incentivos para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de asociación público-privada y los lineamientos e institucionalidad para su aplicación.

El numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera sobre las atribuciones del Comité Interinstitucional prevé: *“Aprobar, a propuesta de la entidad delegante, los proyectos que se desarrollarán bajo la modalidad de asociación público-privada y el régimen de incentivos previstos en esta Ley.”*

El artículo 9.3 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, dispone: *“Las sociedades que se creen o estructuren en el Ecuador para el desarrollo de proyectos públicos en asociación público-privada (“APP”), gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante el plazo de diez años contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales establecidos dentro del objeto de la APP, de conformidad con el plan económico financiero agregado al contrato de gestión delegada, siempre que el proyecto se realice en uno de los sectores priorizados por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas y cumplan con los requisitos fijados en la ley que regula la aplicación de los incentivos de las APP.*

Están exentos del impuesto a la renta durante el plazo de diez años contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen los ingresos operacionales establecidos dentro del objeto de la APP, los dividendos o utilidades que las sociedades que se constituyan en el Ecuador para el desarrollo de proyectos públicos en APP, paguen a sus socios o beneficiarios, cualquiera sea su domicilio.”

El artículo innumerado segundo a continuación del artículo 63 del cuerpo legal citado establece que las sociedades creadas para el desarrollo de proyectos públicos bajo la modalidad de asociación público-privada actuarán como agentes de retención de IVA en los mismos términos y bajo los mismos porcentajes que las empresas públicas.

El último inciso del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina que están exentas del pago todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, *“(…) las importaciones directamente destinadas para la ejecución de proyectos públicos ejecutados en la modalidad de asociación público-privada que efectúen los participantes privados responsables, de conformidad con los contratos de gestión delegada celebrados con el Estado y sus instituciones, gozarán de los mismos beneficios, sean de carácter tributario o de cualquier otra naturaleza, que goza la entidad pública delegante en sus importaciones, siempre que el monto total de importaciones se ajuste a los criterios determinados por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas para cada sector priorizado.*

Oficio Nro. MEF-MINFIN-2018-0010-O

Quito, D.M., 05 de enero de 2018

Para este propósito la entidad pública delegante expedirá a favor del participante privado responsable de las correspondientes importaciones un certificado que acredite el destino de los bienes a ser importados y los resultados de sus estudios de evaluación efectuados en la etapa precontractual respecto de la cantidad y calidad de los bienes a ser importados.”

La Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador en su artículo 159.1, inciso primero dispone que: *“Están exentos del impuesto a la salida de divisas los pagos al exterior que efectúen las sociedades que se creen o estructuren para el desarrollo y ejecución de proyectos públicos en asociación público-privada, que cumplan con los requisitos fijados en la ley que regula la aplicación de los incentivos de las APP, cualquiera sea el domicilio del receptor del pago”.*

Mediante Informe de Secretaría Técnica del Comité APP, Proyecto APP-001-2018, del 2 de enero de 2018, suscrito por la Secretaria Técnica del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, recomendó la aprobación del *“Proyecto para la delegación a la Iniciativa Privada del dragado de profundización del canal de acceso a las Terminales Portuarias de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación bajo régimen FBOT (Financiamiento, Construcción, Operación y Transferencia)”* bajo la modalidad APP y la aplicación de Incentivos tributarios tomando como fundamento los informes de validación económico financiero y legal, emitidos por los técnicos de la Secretaría”

Con Memorando N° MEF-VGF-2018-0003-M de 05 de enero de 2018, el Viceministerio de Finanzas remite el Informe Técnico Nro. MEF-VGF-2018-001-IT que incluye los criterios emitidos por las Subsecretarías de Presupuesto, Política Fiscal y Relaciones Fiscales sobre la aplicación de los incentivos tributarios solicitados para el proyecto mencionado, conforme el informe remitido por el MTOP, el cual el numeral 1) de la parte concluyente manifiesta: *“1. El efecto de la aplicación de los incentivos tributarios solicitados para el proyecto “ Delegación a la Iniciativa Privada del Dragado de Profundización del Canal de Acceso a las Terminales Portuarias de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación bajo términos FBOT (Financiamiento, Construcción, Operación, y Transferencia)”, es positivo para el Estado, considerando el posible ingreso tributario y el sacrificio fiscal estimado en el Informe Técnico remitido con Oficio Nro. MTOP-STCIAPSIGT-2018-0001-OF; por lo que el proyecto es conveniente para el Estado”. Así también, este mismo informe recomienda: “... emitir dictamen favorable al otorgamiento de los incentivos tributarios solicitados para el proyecto mencionado, pues generará un impacto neto positivo considerando el posible ingreso tributarios y el sacrificio fiscal estimado en el Informe Técnico remitido con Oficio Nro. MTOP-STCIAPSIGT-2018-0001-OF”.*

Según Memorando N° MEF-VE-2018-0005-M de 5 de enero de 2018, el Viceministro de Economía, remite el Informe Técnico SPPSI-001-2018, de 5 de enero de 2018, en el cual recomienda: *“...emitir un dictamen favorable respecto al otorgamiento de incentivos del proyecto, pues del resultado de la evaluación social, económica y financiera, se desprende que el desarrollo del mismo, bajo la modalidad APP, generará beneficios para el país, creando ventajas competitivas principalmente en los sectores de comercio exterior, transporte y logística, así como potencia nuestra oferta exportable, al eliminar tiempos ociosos, contribuir a una mayor eficiencia en costo y operación y permitir el ingreso de buques de mayor tamaño y capacidad con una tarifa acorde al mercado nacional e internacional.”*

En el Oficio materia de este dictamen, se adjunta el Proyecto de Resolución, al que se ha realizado un análisis jurídico, del que se desprenden las siguientes observaciones:

Oficio Nro. MEF-MINFIN-2018-0010-O

Quito, D.M., 05 de enero de 2018

1. En los Considerandos se debería eliminar el sexto, referente al artículo 212 del COOTAD, ya que este Proyecto no incluye ningún tipo de endeudamiento por parte del GAD municipal del cantón Guayaquil.
2. Debe incluirse un Considerando que contenga el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en el que consta que las empresas que se encuentren en la modalidad APP, serán consideradas agentes de retención de similar manera como las empresas públicas.
3. En el artículo segundo de la parte Resolutiva debe hacerse referencia al segundo artículo innumerado a continuación del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y no al artículo 63, ya que es en aquel en el que consta el incentivo tributario solicitado.

Por lo expuesto, esta Cartera de Estado en mérito a los informes técnicos y las disposiciones legales indicadas anteriormente, establece que los incentivos tributarios que se pretende conceder no contravienen a disposición legal alguna, por lo que, se emite el dictamen favorable para la suscripción del proyecto de Resolución materia de esta consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 numeral 15 del COPFP, en lo referente a los incentivos tributarios.

En caso de presentarse condiciones adicionales, como incremento de la valoración de los incentivos tributarios, aumento de gastos, impacto fiscal, activación de pasivos contingentes, entre otros, que no estén contemplados dentro de este dictamen, se deberá comunicar al MEF para la revisión correspondiente.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Carlos Alberto de la Torre Muñoz
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Referencias:

- MEF-VE-2018-0005-M

Anexos:

- mef-vgf-2018-0003-m.pdf
- mef-0118-e-1.pdf
- mef-sp-2018-00050022222001515203311.pdf
- mef-srf-2018-0004-m0303698001515203311.pdf
- informe_técnico_mef-spf-dnef-2018-003.pdf
- informe_consolidado_vgf_incentivos_proyecto_dragado_de_guayaquil_05_ene.pdf
- mef-ve-2018-0005-m.pdf

Copia:

Señora Economista
Yolanda Gaete Zambrano
Secretaria Técnica del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, Sector Infraestructura y Gestión del Transporte.
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Oficio Nro. MEF-MINFIN-2018-0010-O

Quito, D.M., 05 de enero de 2018

rnr/dgg/mac